

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: CC. DIP. PERLA DE LOS ÁNGELES, DIP. ANA ISABEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, EN RELACIÓN A LA CAPACITACIÓN PARA UNA EDUCACIÓN INCLUSIVA DE PERSONAS CON APTITUDES SOBRESALIENTES, SUPERDOTADAS O CON TALENTO EXTRAORDINARIO.

INICIADO EN SESIÓN: 09 de mayo del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Educación, Cultura y Deporte

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



12:30 hrs

S/A



**DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.**

Las suscritas Diputadas **Perla de los Ángeles Villarreal Valdez, Ana Isabel González González** e integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículos 68 y 69, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante esta Soberanía, iniciativa con proyecto de Decreto, **por el que se reforman diversas fracciones y adicionan párrafos a diversos artículos de la Ley de Educación del Estado** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La cobertura de la educación a nivel nacional, a través de las décadas se ha expandido de manera gradual adaptándose a las necesidades de cada región; teniendo en su momento el objetivo de que se lograran instalar planteles educativos hasta en los lugares más lejanos y se lleva a cabo la impartición de la educación básica; con el propósito de elevar la calidad de vida y su entorno.

La expansión a todo el territorio trajo consigo descubrimientos y retos para el sistema educativo, tales como los planes y programas de educación, los libros de texto la inclusión de habilidades y herramientas de tecnológicas para el desarrollo de cada estudiante.

No obstante, para poder ofrecer un desarrollo integral para las nuevas generaciones es necesario nutrir a los elementos que conforman e influencian al sistema educativo; ya que la educación representa un pilar para la construcción y sostenimiento de las naciones y por ende es necesario lograr la inclusión de todos los estudiantes con la finalidad de desarrollar a todos los sectores mediante sus metas y logros.

Si bien en décadas recientes, se han llevado a cabo diversos trabajos para intervenir en las áreas de oportunidad, y mejorar el nivel educativo de los estudiantes; por ende, el crecimiento no solo debe ser unidireccional; el espíritu de esta iniciativa busca el apoyar a los estudiantes con alguna discapacidad o con aptitudes sobre salientes como altas capacidades intelectuales.

En ambos casos, el detectarlos en muchas ocasiones resulta complicado; ya sea porque en los planteles educativos no cuentan con herramientas o habilidades por mencionar algunas:

- Que los maestros se encuentren capacitados.
- Psicólogos especializados en altas capacidades.

- programas inclusivos en escuelas públicas y privadas.

A su vez, los padres de familia al notar ya sea comportamientos inusuales en los menores y no contar con las capacitaciones necesarias para abordar la situación que se les presenta; sea algún tipo de discapacidad o en su caso una aptitud sobre saliente; a través de diversos estudios se ha detectado como área de oportunidad que los tutores cuenten con elementos como:

- Terapias psicológicas para niños y padres de familia
- Que se Fortalezca las Redes de papas en los temas relacionados.
- La familiarización con los temas de investigación para el desarrollo integral y apoyar a los menores en su sincronía y crecimiento.

La labor no solo se limita a la capacitación de los distintos actores que influyen en las niñas, niños y adolescentes con alguna discapacidad o altas capacidades; ya que el promover la investigación sobre estos temas, puede mejorar las oportunidades de diagnosticar con certeza y a su vez proporcionar a través de los distintos mecanismos una mejor evaluación para los niños.

Ya que en ocasiones puede ocurrir a falta de elementos, un diagnóstico certero; y por ende que los planes o programas a implementar en materia de educación especial, agudicen la problemática y dificulten su acceso a planteles de educación regular.

Por ende, trabajar por las generaciones jóvenes de Nuevo León en materia de educación e inclusión; es una tarea, que debe fortalecerse en particular con las niñas, niños y adolescentes que tienen alguna discapacidad o presentan alguna aptitudes sobresaliente; ya que los resultados pueden enriquecer por mencionar algunos puntos estratégicos :

- Educación especial en carrera del magisterio
- Convenios con otras instituciones
- Bajarlos costos de los diagnósticos y a su vez mejorándolos en diferenciar las altas capacidades y superdotados o sobresalientes.
- Contar con evaluaciones enfocados de acuerdo al diagnóstico y mejorar no solo su educación si no su calidad de vida.

Ante lo anteriormente mencionado, en la bancada del PRI conscientes, de la apremiante situación en que se encuentran aquellos menores que requieren de una educación especial; y en aras de que puedan incluirse de manera gradual a un plantel regular; ya sea por alguno de los casos de diagnóstico que presenten. Requieren que sean apoyados para fortalecer sus herramientas por lo que promovemos la presente iniciativa.

A continuación, para una mayor comprensión presentamos el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Ley de Educación del Estado	
<p>Artículo 4. Los conceptos que a continuación se mencionan tendrán los alcances siguientes: I. y II. ...</p> <p>III.-Tipos y modalidades de educación: La inicial, la básica, la indígena, para adultos, la especial, la media superior, la superior y la formación para el trabajo, definiéndose cada una como sigue:</p> <p>a) a d)...</p> <p>e) Educación especial: Está destinada a personas con discapacidad, transitoria o definitiva; con aptitudes sobresalientes, personas superdotadas o con talento extraordinario.</p> <p>Para los efectos de este inciso se define como:</p> <p>Persona con Aptitudes Sobresalientes: aquella que sin ser superdotado o sin ser de talento extraordinario son capaces de destacar significativamente del grupo social y educativo al que pertenecen en uno o más de los siguientes campos del quehacer humano: científico-tecnológico, humanístico, sociocultural, artístico o acción motriz.</p> <p>Persona Superdotada: a quien cuente con un coeficiente intelectual superior a 130 y que por sus características requiere una educación diferenciada.</p> <p>Talento Extraordinario: Es la cualidad de toda persona que muestre un desempeño extraordinario en una determinada área o tema dentro del ámbito educativo que necesita de programa educativo especial para que alcance y favorezca su máximo desarrollo profesional.</p> <p>f) a h) ...</p> <p>IV. a VII. ...</p>	<p>Artículo 4. Los conceptos que a continuación se mencionan tendrán los alcances siguientes: I. y II. ...</p> <p>III.-Tipos y modalidades de educación: La inicial, la básica, la indígena, para adultos, la especial, la media superior, la superior y la formación para el trabajo, definiéndose cada una como sigue:</p> <p>a) a d)...</p> <p>e) Educación especial: Está destinada a personas con discapacidad, transitoria o definitiva; con dificultades severas de aprendizaje, trastorno por déficit de atención, e hiperactividad TDAH, de conducta o de comunicación, así como aquellas con aptitudes sobresalientes, y personas con altas capacidades intelectuales, entendiéndose a estas últimas como a personas superdotadas o con talento extraordinario.</p> <p>Para los efectos de este inciso se define como:</p> <p>Persona con Aptitudes Sobresalientes: aquella que sin ser superdotado o sin ser de talento extraordinario son capaces de destacar significativamente del grupo social y educativo al que pertenecen en uno o más de los siguientes campos del quehacer humano: científico-tecnológico, humanístico, sociocultural, artístico o acción motriz.</p> <p>Personas con altas capacidades Intelectuales: Se refiere a la población que piensa, comprende, actúa y conoce de manera diferente cuantitativa y cualitativamente, respecto de la media poblacional.</p> <p>Persona Superdotada: a quien cuente con un coeficiente intelectual superior a 130 y que por sus características requiere una educación diferenciada.</p> <p>Talento Extraordinario: Es la cualidad de toda persona que muestre un desempeño extraordinario en una determinada área o tema dentro del ámbito educativo que</p>

	<p>necesita de programa educativo especial para que alcance y favorezca su máximo su desarrollo profesional.</p> <p>f) a h) ...</p> <p>IV. a VII. ...</p>
<p>Artículo 16. Para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en esta sección las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo las actividades siguientes:</p> <p>I. a XII. ...</p> <p>XIII.- Implementarán acciones encaminadas a la detección e identificación temprana del alumnado con discapacidad, transitoria o definitiva; con aptitudes sobresalientes, superdotadas y talento extraordinario; XIV a XIX. ...</p> <p>XX.- Apoyarán y desarrollarán programas, cursos y actividades que fortalezcan la capacitación hacia los maestros y personal de escuelas de educación básica, media superior regulares y especiales en la atención a las niñas, niños y adolescentes con discapacidad, transitoria o definitiva; con aptitudes sobresalientes, superdotadas y talento extraordinario;</p> <p>XXI.- Desarrollarán un programa integral educativo para personas con discapacidad, transitoria o definitiva; así como uno para quienes poseen aptitudes sobresalientes, superdotadas y talento extraordinario, así mismo se desarrollarán cursos y actividades que potencialicen sus habilidades;</p> <p>XXII.- La Secretaría, con el apoyo de la Secretaría de Salud del Estado, de acuerdo a sus competencias y sujetándose a los lineamientos establecidos por la autoridad educativa federal realizarán, un protocolo de detección y atención temprana de educación especial que incluya la orientación de los padres o tutores, así como la capacitación a los maestros y personal de escuelas de educación básica, media superior regulares y especiales, para los alumnos con discapacidad, con aptitudes</p>	<p>Artículo 16. Para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en esta sección las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo las actividades siguientes:</p> <p>I. a XII. ...</p> <p>XIII.- Implementarán acciones específicas encaminadas a la detección e identificación temprana del alumnado con discapacidad, transitoria o definitiva; o bien con aptitudes sobresalientes, superdotadas y talento extraordinario, elaborando instrumentos y protocolos de actuación adecuados; XIV a XIX. ...</p> <p>XX.- Apoyarán y desarrollarán programas, mecanismos, cursos y actividades que fortalezcan la capacitación hacia los maestros y personal de escuelas de educación básica, media superior regulares y especiales en la atención a las niñas, niños y adolescentes con discapacidad, transitoria o definitiva; con aptitudes sobresalientes, superdotadas y talento extraordinario;</p> <p>XXI.- Desarrollarán un programa integral educativo diferenciado para personas con discapacidad, transitoria o definitiva; así como uno para quienes poseen aptitudes sobresalientes, superdotadas y talento extraordinario, así mismo se desarrollarán cursos y actividades que potencialicen sus habilidades;</p> <p>XXII.- La Secretaría, con el apoyo de la Secretaría de Salud del Estado, de acuerdo a sus competencias y sujetándose a los lineamientos establecidos por la autoridad educativa federal realizarán y darán a conocer, un protocolo de detección y atención temprana de educación especial que incluya la orientación de los padres o tutores, así como la capacitación a los maestros y personal de</p>

<p>sobresalientes, personas superdotadas o con talento extraordinario; XXIII y XXIV.</p>	<p>escuelas de educación básica, media superior regulares y especiales, para los alumnos con discapacidad, con aptitudes sobresalientes, personas superdotadas o con talento extraordinario; XXIII y XXIV.</p>
<p>Artículo 49. La educación especial está destinada a personas con discapacidad, transitoria o definitiva; con aptitudes sobresalientes, superdotadas o con talento extraordinario, atendiendo a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, estilos y ritmos de aprendizaje en un contexto educativo incluyente, basándose en los principios de respeto, equidad, no discriminación, igualdad sustantiva y perspectiva de género.</p>	<p>Artículo 49. La educación especial está destinada a personas con discapacidad, transitoria o definitiva; con dificultades severas de aprendizaje, trastorno por déficit de atención, e hiperactividad TDAH, de conducta o de comunicación, así como aquellas con aptitudes sobresalientes, superdotadas o con talento extraordinario, atendiendo a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, estilos y ritmos de aprendizaje en un contexto educativo incluyente, basándose en los principios de respeto, equidad, no discriminación, igualdad sustantiva y perspectiva de género.</p>
<p>Tratándose de niñas, niños y adolescentes con discapacidad propiciará su integración a los planteles de educación básica regular, mediante la aplicación de métodos, técnicas y materiales específicos; para quienes no logren esa integración, esta educación procurará la satisfacción de necesidades básicas de aprendizaje para la autónoma convivencia social y productiva, para lo cual se elaborarán programas y materiales de apoyo didácticos necesarios. Las instituciones educativas del Estado promoverán y facilitarán la continuidad de sus estudios en los niveles de educación media superior y superior.</p>	<p>Tratándose de niñas, niños y adolescentes con discapacidad transitoria o definitiva; con dificultades severas de aprendizaje, trastorno por déficit de atención, e hiperactividad TDAH, de conducta o de comunicación propiciará su integración a los planteles de educación básica regular, mediante la aplicación de métodos, técnicas y materiales específicos; para quienes no logren esa integración, esta educación procurará la satisfacción de necesidades básicas de aprendizaje para la autónoma convivencia social y productiva, para lo cual se elaborarán programas y materiales de apoyo didácticos necesarios. Las instituciones educativas del Estado promoverán y facilitarán la continuidad de sus estudios en los niveles de educación media superior y superior.</p>
<p>Para la identificación y atención educativa de las personas con aptitudes sobresalientes, superdotadas o con talento extraordinario, de las instituciones que integran el sistema educativo estatal, contarán con un protocolo</p>	<p>Para la identificación y atención educativa de las personas con aptitudes sobresalientes, superdotadas o con talento extraordinario, de las instituciones que integran el sistema educativo estatal, contarán con un protocolo</p>

<p>que se sujetará a los lineamientos establecidos por la autoridad educativa federal , así mismo establecerán los lineamientos para la evaluación diagnóstica, los modelos pedagógicos y los mecanismos de acreditación y certificación necesarios en los tipos de educación básica, media superior y superior, con base en sus facultades y a la disponibilidad presupuestal.</p>	<p>que se sujetará a los lineamientos establecidos por la autoridad educativa federal , así mismo establecerán los lineamientos para la evaluación diagnóstica, la cual no tendrá costo para los padres, así como los modelos pedagógicos y los mecanismos de acreditación, evaluación y certificación necesarios en los tipos de educación básica, media superior y superior, con base en sus facultades y a la disponibilidad presupuestal.</p>
<p>Las instituciones de educación superior autónomas por ley podrán establecer convenios con la autoridad educativa estatal a fin de homologar criterios para la atención, evaluación, acreditación y certificación, dirigidos a educandos con aptitudes sobresalientes, superdotadas y de talento extraordinario.</p>	<p>Las instituciones de educación superior autónomas por ley, así como instituciones privadas podrán establecer convenios con la autoridad educativa estatal a fin de realizar investigación en el tema, así como de homologar criterios para la atención, evaluación, acreditación y certificación, dirigidos a educandos con aptitudes sobresalientes, superdotadas y de talento extraordinario.</p>
<p>Cuando las instituciones de educación básica, media superior y superior detecten casos de estudiantes con aptitudes sobresalientes, superdotadas o talento extraordinario, deberán informar a la autoridad educativa responsable, a fin de que la educación de estos estudiantes sea impartida de acuerdo con los lineamientos establecidos por la autoridad educativa federal para su atención.</p>	<p>Cuando las instituciones de educación básica, media superior y superior del sistema educativo estatal detecten casos de estudiantes con aptitudes sobresalientes, superdotadas o talento extraordinario, deberán informar a la autoridad educativa responsable, a fin de que la educación de estos estudiantes sea impartida de acuerdo con los lineamientos establecidos por la autoridad educativa federal para su atención.</p>
<p>La educación especial incluirá la capacitación y orientación a los padres o tutores, así como también a los maestros y personal de escuelas de educación básica, media superior regulares y especiales, que integren a los alumnos con necesidades especiales de educación.</p>	<p>La educación especial incluirá la capacitación y orientación a los padres o tutores, así como también a los maestros y personal de escuelas de educación básica, media superior regulares y especiales, que integren a los alumnos con necesidades especiales de educación. Además de procurar terapia psicológica tanto alumnos y padres de familia, así como coordinación y apoyo para generar redes de padres de familia que les permita comunicarse y apoyarse entre pares.</p>
<p>Los profesores de educación preescolar y primaria deberán estar capacitados para</p>	<p>Los profesores de educación preescolar y primaria deberán estar capacitados para poder detectar oportunamente a los alumnos</p>

<p>poder detectar oportunamente a los alumnos con necesidades educativas especiales como lo son las personas con discapacidad, transitoria o definitiva, con aptitudes sobresalientes, superdotadas o con talento extraordinario.</p>	<p>con necesidades educativas especiales como lo son las personas con discapacidad, transitoria o definitiva; con dificultades severas de aprendizaje, trastorno por déficit de atención, e hiperactividad TDAH, de conducta o de comunicación, así como aquellas con aptitudes sobresalientes, superdotadas o con talento extraordinario.</p>
<p>La capacitación promoverá la educación inclusiva de personas con discapacidad y desarrollara las competencias necesarias para su adecuada atención la cual estará a cargo de la autoridad educativa estatal en base a su disponibilidad presupuestal, acorde a las disposiciones legales que resulten aplicables.</p>	<p>La capacitación promoverá la educación inclusiva de personas con discapacidad transitoria o definitiva; con dificultades severas de aprendizaje, trastorno por déficit de atención, e hiperactividad TDAH, de conducta o de comunicación, así como aquellas con aptitudes sobresalientes, superdotadas o con talento extraordinario, en todos los planteles del sistema educativo estatal y desarrollara las competencias necesarias para su adecuada atención la cual estará a cargo de la autoridad educativa estatal en base a su disponibilidad presupuestal, acorde a las disposiciones legales que resulten aplicables.</p>
<p>En los casos de educación para personas con aptitudes sobresalientes, superdotadas y de talento extraordinario, se capacitará a los maestros en razón a las necesidades y condiciones que estos requieran. Misma que estará a cargo de la autoridad educativa estatal en base a su disponibilidad presupuestal, acorde a las disposiciones legales que resulten aplicables.</p>	<p>En los casos de educación para personas con aptitudes sobresalientes, superdotadas y de talento extraordinario, además de lo señalado en el párrafo anterior, se capacitará a los maestros en razón a las necesidades y condiciones que estos requieran. Misma que estará a cargo de la autoridad educativa estatal con base a su disponibilidad presupuestal, acorde a las disposiciones legales que resulten aplicables.</p>
<p>Los planteles educativos, en donde se imparte la educación especial para personas con discapacidad, deberán ser accesibles y contar al menos con un titular y un suplente facultados para la atención de las niñas, niños y adolescentes con alguna discapacidad, en los planteles educativos en se imparte educación especial para personas con aptitudes sobresalientes, superdotadas o con talento extraordinario, se deberá facilitar al máximo el</p>	<p>Los planteles educativos, en donde se imparte la educación especial para personas con discapacidad transitoria o definitiva; con dificultades severas de aprendizaje, trastorno por déficit de atención, e hiperactividad TDAH, de conducta o de comunicación, deberán ser accesibles y contar al menos con un titular y un suplente facultados para su atención. En los planteles educativos en que se imparte educación especial para personas con aptitudes sobresalientes, superdotadas o con talento extraordinario, se deberá facilitar</p>

<p>proceso de flexibilización y/o adelanto de cursos, como se encuentra establecido en los lineamientos emitidos por las autoridades educativas federales.</p>	<p>al máximo el proceso de flexibilización y/o adelanto de cursos, como se encuentra establecido en los lineamientos emitidos por las autoridades educativas federales.</p>
<p>Con el fin de atender y proteger el derecho a la educación de las personas con aptitudes sobresalientes, superdotadas y talento extraordinario y en el ámbito de sus atribuciones la Secretaría deberá facilitar la creación de centros especiales para su educación, con base en la disponibilidad presupuestal del Estado.</p>	<p>Con el fin de atender y proteger el derecho a la educación de las personas con aptitudes sobresalientes, superdotadas y talento extraordinario y en el ámbito de sus atribuciones la Secretaría deberá facilitar la creación de centros especiales, que cuenten con personal especializado para su atención y educación, con base en la disponibilidad presupuestal del Estado.</p>
<p>La educación especial proporcionará orientación a los padres, madres de familia e tutores, maestros y personal de escuelas de educación básica y media superior regulares que integren a los alumnos con necesidades especiales de educación.</p>	<p>DEROGADO</p>
<p>Para apoyar el desarrollo pleno de los alumnos con necesidades educativas especiales deberán establecerse programas educativos adecuados a su edad, madurez y potencial cognoscitivo, encaminados a aprovechar toda su capacidad, proporcionando el Estado los medios materiales, técnicos y económicos necesarios para su máximo desarrollo personal y profesional, ampliando las oportunidades para su formación integral, evitando cualquier acto de discriminación que impida su desarrollo, de conformidad con los conocimientos interdisciplinarios más avanzados que se hayan desarrollado a este respecto.</p>	<p>...</p>
<p>En el caso de personas con discapacidad, la educación deberá atender lo dispuesto en la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad.</p>	<p>...</p>
<p>Artículo 50. Para cumplir con los fines de la educación especial, la autoridad educativa estatal deberá ampliar gradualmente este</p>	<p>Artículo 50. Para cumplir con los fines de la educación especial, la autoridad educativa estatal deberá ampliar gradualmente este</p>

<p>servicio a todos los niveles de educación básica, asignando a cada escuela donde exista la necesidad, un equipo interdisciplinario conformado entre otros por maestros y maestras especialistas, psicólogos y psicólogas, así como, trabajadores y trabajadoras sociales que apoyen el proceso de integración escolar, así como la identificación y atención de los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales.</p>	<p>servicio a todos los niveles de educación básica, asignando a cada escuela donde exista la necesidad, un equipo interdisciplinario conformado entre otros por maestros y maestras especialistas, psicólogos y psicólogas especializados tanto en personas con discapacidad transitoria o definitiva; con dificultades severas de aprendizaje, trastorno por déficit de atención, e hiperactividad TDAH, de conducta o de comunicación, así como en aquellas con aptitudes sobresalientes, superdotadas o con talento extraordinario, además de trabajadores y trabajadoras sociales que apoyen el proceso de integración escolar, así como la identificación y atención de los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales.</p>
<p>Artículo 51. Los niños, niñas y adolescentes con necesidades educativas especiales deberán ser atendidos de manera adecuada a sus propias condiciones con equidad social incluyente y con perspectiva de género con el fin de promover la satisfacción de sus necesidades de aprendizaje. Además, se establecerán mecanismos que favorezcan su movilidad escolar con base en los lineamientos para la evaluación diagnóstica, los modelos pedagógicos y los mecanismos de acreditación y certificación necesarios en los niveles de educación básica, educación normal, así como media superior y superior en el ámbito de su competencia.</p>	<p>Artículo 51. Los niños, niñas y adolescentes con necesidades educativas especiales deberán ser atendidos de manera adecuada a sus propias condiciones con equidad social incluyente y con perspectiva de género con el fin de promover la satisfacción de sus necesidades de aprendizaje. Además, se establecerán mecanismos que favorezcan su movilidad escolar con base en los lineamientos para la evaluación diagnóstica, los modelos pedagógicos y los mecanismos de acreditación, evaluación y certificación necesarios en los niveles de educación básica, educación normal, así como media superior y superior en el ámbito de su competencia.</p>

Por lo anteriormente expuesto es que me dirijo a esta Soberanía para presentar el siguiente:

DECRETO

ÚNICO. – Se Reforma por modificación el inciso (e) de la fracción III del artículo 4 las fracciones XIII, XX, XXI, XXII del artículo 16, los párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, decimo y onceavo del artículo 49, el artículo 50 y 51; se adiciona un párrafo cuarto al inciso e) de la fracción III del artículo 4 y se deroga el párrafo doce del artículo 49 todos de la Ley de Educación del Estado para quedar como sigue:

Artículo 4. Los conceptos que a continuación se mencionan tendrán los alcances siguientes:

I. y II. ...

III.-Tipos y modalidades de educación: La inicial, la básica, la indígena, para adultos, la especial, la media superior, la superior y la formación para el trabajo, definiéndose cada una como sigue:

a) a d)...

e) Educación especial: Está destinada a personas con discapacidad, transitoria o definitiva; **con dificultades severas de aprendizaje, trastorno por déficit de atención, e hiperactividad TDAH, de conducta o de comunicación, así como aquellas con aptitudes sobresalientes, y personas con altas capacidades intelectuales, entendiéndose a estas últimas como a personas superdotadas o con talento extraordinario.**

Para los efectos de este inciso se define como:

Persona con Aptitudes Sobresalientes: aquella que sin ser superdotado o sin ser de talento extraordinario son capaces de destacar significativamente del grupo social y educativo al que pertenecen en uno o más de los siguientes campos del quehacer humano: científico-tecnológico, humanístico, sociocultural, artístico o acción motriz.

Personas con altas capacidades Intelectuales: **Se refiere a la población que piensa, comprende, actúa y conoce de manera diferente cuantitativa y cualitativamente, respecto de la media poblacional.**

Persona Superdotada: a quien cuente con un coeficiente intelectual superior a 130 y que por sus características requiere una educación diferenciada.

Talento Extraordinario: Es la cualidad de toda persona que muestre un desempeño extraordinario en una determinada área o tema dentro del ámbito educativo que necesita de programa educativo especial para que alcance y favorezca su máximo su desarrollo profesional.

f) a h) ...

IV. a VII. ...

Artículo 16. Para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en esta sección las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo las actividades siguientes:

I. a XII. ...

XIII.- Implementarán acciones **específicas** encaminadas a la detección e identificación temprana del alumnado con discapacidad, transitoria o definitiva; o bien con aptitudes sobresalientes, superdotadas y talento extraordinario, **elaborando instrumentos y protocolos de actuación adecuados**;

XIV a XIX. ...

XX.- Apoyarán y desarrollarán programas, **mecanismos**, cursos y actividades que fortalezcan la capacitación hacia los maestros y personal de escuelas de educación básica, media superior regulares y especiales en la atención a las niñas, niños y adolescentes con discapacidad, transitoria o definitiva; con aptitudes sobresalientes, superdotadas y talento extraordinario;

XXI.- Desarrollarán un programa integral educativo **diferenciado** para personas con discapacidad, transitoria o definitiva; así como uno para quienes poseen aptitudes sobresalientes, superdotadas y talento extraordinario, así mismo se desarrollarán cursos y actividades que potencialicen sus habilidades;

XXII.- La Secretaría, con el apoyo de la Secretaría de Salud del Estado, de acuerdo a sus competencias y sujetándose a los lineamientos establecidos por la autoridad educativa federal realizarán **y darán a conocer**, un protocolo de detección y atención temprana de educación especial que incluya la orientación de los padres o tutores, así como la capacitación a los maestros y personal de escuelas de educación básica, media superior regulares y especiales, para los alumnos con discapacidad, con aptitudes sobresalientes, personas superdotadas o con talento extraordinario;

XXIII y XXIV. ...

...

Artículo 49. La educación especial está destinada a personas con discapacidad, transitoria o definitiva; **con dificultades severas de aprendizaje, trastorno por déficit de atención, e hiperactividad TDAH, de conducta o de comunicación**,

así como aquellas con aptitudes sobresalientes, superdotadas o con talento extraordinario, atendiendo a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, estilos y ritmos de aprendizaje en un contexto educativo incluyente, basándose en los principios de respeto, equidad, no discriminación, igualdad sustantiva y perspectiva de género.

Tratándose de niñas, niños y adolescentes con discapacidad **transitoria o definitiva; con dificultades severas de aprendizaje, trastorno por déficit de atención, e hiperactividad TDAH, de conducta o de comunicación** propiciará su integración a los planteles de educación básica regular, mediante la aplicación de métodos, técnicas y materiales específicos; para quienes no logren esa integración, esta educación procurará la satisfacción de necesidades básicas de aprendizaje para la autónoma convivencia social y productiva, para lo cual se elaborarán programas y materiales de apoyo didácticos necesarios. Las instituciones educativas del Estado promoverán y facilitarán la continuidad de sus estudios en los niveles de educación media superior y superior.

Para la identificación y atención educativa de las personas con aptitudes sobresalientes, superdotadas o con talento extraordinario, de las instituciones que integran el sistema educativo estatal, contarán con un protocolo que se sujetará a los lineamientos establecidos por la autoridad educativa federal, así mismo establecerán los lineamientos para la evaluación diagnóstica, **la cual no tendrá costo para los padres, así como los modelos pedagógicos y los mecanismos de acreditación, evaluación y certificación necesarios en los tipos de educación básica, media superior y superior, con base en sus facultades y a la disponibilidad presupuestal.**

Las instituciones de educación superior autónomas por ley, **así como instituciones privadas** podrán establecer convenios con la autoridad educativa estatal a fin de realizar **investigación en el tema, así como de homologar criterios para la atención, evaluación, acreditación y certificación, dirigidos a educandos con aptitudes sobresalientes, superdotadas y de talento extraordinario.**

Cuando las instituciones de educación básica, media superior y superior del **sistema educativo estatal** detecten casos de estudiantes con aptitudes sobresalientes, superdotadas o talento extraordinario, deberán informar a la autoridad educativa responsable, a fin de que la educación de estos estudiantes sea impartida de acuerdo con los lineamientos establecidos por la autoridad educativa federal para su atención.

La educación especial incluirá la capacitación y orientación a los padres o tutores, así como también a los maestros y personal de escuelas de educación básica, media superior regulares y especiales, que integren a los alumnos con necesidades especiales de educación. **Además de procurar terapia psicológica tanto alumnos y padres de familia, así como coordinación y apoyo para generar redes de padres de familia que les permita comunicarse y apoyarse entre pares.**

Los profesores de educación preescolar y primaria deberán estar capacitados para poder detectar oportunamente a los alumnos con necesidades educativas especiales como lo son las personas con discapacidad, transitoria o definitiva; **con dificultades severas de aprendizaje, trastorno por déficit de atención, e hiperactividad TDAH, de conducta o de comunicación, así como aquellas con aptitudes sobresalientes, superdotadas o con talento extraordinario.**

La capacitación promoverá la educación inclusiva de personas con discapacidad transitoria o definitiva; **con dificultades severas de aprendizaje, trastorno por déficit de atención, e hiperactividad TDAH, de conducta o de comunicación, así como aquellas con aptitudes sobresalientes, superdotadas o con talento extraordinario, en todos los planteles del sistema educativo estatal** y desarrollara las competencias necesarias para su adecuada atención la cual estará a cargo de la autoridad educativa estatal en base a su disponibilidad presupuestal, acorde a las disposiciones legales que resulten aplicables.

En los casos de educación para personas con aptitudes sobresalientes, superdotadas y de talento extraordinario, **además de lo señalado en el párrafo anterior**, se capacitará a los maestros en razón a las necesidades y condiciones que estos requieran. Misma que estará a cargo de la autoridad educativa estatal **con base a su disponibilidad presupuestal, acorde a las disposiciones legales que resulten aplicables.**

Los planteles educativos, en donde se imparte la educación especial para personas con discapacidad transitoria o definitiva; **con dificultades severas de aprendizaje, trastorno por déficit de atención, e hiperactividad TDAH, de conducta o de comunicación**, deberán ser accesibles y contar al menos con un titular y un suplente facultados para su atención. **En los planteles educativos en que se imparte educación especial para personas con aptitudes sobresalientes, superdotadas o con talento extraordinario, se deberá facilitar al máximo el proceso**

de flexibilización y/o adelanto de cursos, como se encuentra establecido en los lineamientos emitidos por las autoridades educativas federales.

Con el fin de atender y proteger el derecho a la educación de las personas con aptitudes sobresalientes, superdotadas y talento extraordinario y en el ámbito de sus atribuciones la Secretaría deberá facilitar la creación de centros especiales, **que cuenten con personal especializado para su atención y educación, con base en la disponibilidad presupuestal del Estado.**

DEROGADO

...

Artículo 50. Para cumplir con los fines de la educación especial, la autoridad educativa estatal deberá ampliar gradualmente este servicio a todos los niveles de educación básica, asignando a cada escuela donde exista la necesidad, un equipo interdisciplinario conformado entre otros por maestros y maestras especialistas, psicólogos y psicólogas **especializados tanto en personas con discapacidad transitoria o definitiva; con dificultades severas de aprendizaje, trastorno por déficit de atención, e hiperactividad TDAH, de conducta o de comunicación, así como en aquellas con aptitudes sobresalientes, superdotadas o con talento extraordinario**, además de trabajadores y trabajadoras sociales que apoyen el proceso de integración escolar, así como la identificación y atención de los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales.

Artículo 51. Los niños, niñas y adolescentes con necesidades educativas especiales deberán ser atendidos de manera adecuada a sus propias condiciones con equidad social incluyente y con perspectiva de género con el fin de promover la satisfacción de sus necesidades de aprendizaje. Además, se establecerán mecanismos que favorezcan su movilidad escolar con base en los lineamientos para la evaluación diagnóstica, los modelos pedagógicos y los mecanismos de acreditación, **evaluación y certificación necesarios en los niveles de educación básica, educación normal, así como media superior y superior en el ámbito de su competencia.**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

TRANSITORIO

Único: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, N.L., Mayo de 2022

**GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**



DIPUTADA
PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL
VALDEZ



DIPUTADA
ANA ISABEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ

12:30hs 5/A

